

EL NUEVO ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN: ¿DEBEN PREOCUPARSE LOS REVISORES FISCALES Y LOS COMITÉS DE AUDITORÍA? (4)

En su artículo Sexto, el estatuto se refiere a la **responsabilidad de los revisores fiscales**, expresando textualmente que "También será causal de cancelación de la inscripción de contador público, adicional a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 43 de 1990, el no denunciar penalmente o no colocar (sic) en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, actos de corrupción que haya encontrado en ejercicio de su cargo, cuando se actúe en calidad de revisor fiscal".

Termina el artículo enfatizando que "En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional".

Siempre se ha sostenido que los contadores públicos, en razón de su investidura, son garantes de la fe pública, ya que como en la

medida en que firman los estados financieros y otros documentos de las empresas, sobre cuya base terceras personas toman decisiones de tipo económico, se presume que dichos documentos son veraces, auténticos y reflejan de la mejor manera la situación económica y financiera de las empresas.

Esa condición de garantes de la fe pública se otorga a quienes, luego de largos años de academia, logran demostrar que poseen la preparación suficiente (y el grado de honestidad adecuado, agregamos) para ejercer tan delicada posición en nuestra sociedad.

Lamentablemente ni lo uno ni lo otro se puede garantizar de esta ni de ninguna profesión, ya que son numerosos los casos de errores, malas prácticas o mala fe en su actuación por parte de profesionales de

todas las ramas. Ello justifica la existencia de los tribunales de ética de las diferentes agremiaciones. No está por demás insistir en que, como dice nuestra tradición, "el hábito no hace al monje" y las manifestaciones de apoyo incondicionales que se están escuchando por estos días en nuestro medio, por parte de colegas de algunos profesionales justamente cuestionados por sus actuaciones, no son más que un triste intento por justificar lo que no tiene justificación. Nunca deberíamos aceptar la teoría de que "el magistrado fulano es bueno, por que es magistrado"; sino exactamente lo contrario. O sea, deberíamos poder afirmar que "fulano es magistrado, por que es bueno". Las defensas a ultranza no hacen más que reafirmar los motivos de la sospecha y las agremiaciones profesionales que reclaman para sí privilegios y exclusividades deberían entender que todo tiene su contraprestación, en este caso la de responder por actos desviados o erróneos.

En el caso de los revisores fiscales, posición a la que

sólo pueden acceder los contadores públicos debidamente acreditados, se observa un fenómeno de clara colisión de intereses y competencias. Si bien los revisores fiscales son nombrados por el máximo cuerpo decisorio de las empresas, (esto es, las asambleas de propietarios o el órgano equivalente) y su misión consiste precisamente en reportar a esta asamblea de manera objetiva las realidades económicas y convalidar los resultados financieros presentados por la administración. En la práctica, su cercanía con la alta dirección de la empresa es mucho mayor que con los socios o propietarios que no participan de la orientación, lo que supone un conflicto a la hora de informar acerca de eventuales desviaciones o irregularidades descubiertas en el curso de su ejercicio profesional. El hecho que todas las grandes empresas caídas en desgracia y sometidas al escarnio público hayan contado con los servicios de revisoría de firmas prestigiosas reconocidas en todo el mundo, no solo sirve de soporte a la anterior afirmación, sino que habla

del grado de eficacia de la función de las revisorías fiscales en su concepción actual. No resulta inusual escuchar a los voceros de las firmas de revisoría explicando a modo de justificación, al referirse a los malos manejos ocurridos en las empresas cuya escandalosa quiebra llena de manera efímera los titulares de prensa, que nunca tuvieron conocimiento de los mismos; y que su labor se limitaba a verificar la razonabilidad y la "materialidad" de las transacciones cuyos registros fueron seleccionados de manera aleatoria para la realización de su trabajo. Alegan además la imposibilidad de revisar todas y cada una de las transacciones y operaciones de una gran corporación, lo que si bien es cierto en el ambiente actual de enormes conglomerados económicos que realizan millones de transacciones, debería entonces ponerse de manifiesto de manera amplia y limitar la credibilidad del dictamen sobre la información financiera que están avalando, al mismo porcentaje de documentos

analizados. Es decir, si analizaron un 5% de los documentos de una empresa, (cifra bastante alta en la práctica) ese mismo debería ser el porcentaje de credibilidad atribuible a su certificación sobre los mismos.

Otro aspecto que debe ser re evaluado es el de la denominada "materialidad" de los hechos financieros.

En términos contables, el atributo de "material" se le asigna a un hecho cuya relevancia es, a juicio de quien lo conoce, más o menos importante dentro de un contexto más amplio o general. Siendo un juicio de valor, obviamente está sometido a la subjetividad, la conveniencia o la capacidad de análisis de quien lo califica. En la mayoría de los eventos catastróficos de fraude, los primeros indicios resultan de pequeñas desviaciones o de pequeñas irregularidades, todas ellas de poca sustancia "material".

De las anteriores consideraciones resulta lógico concluir que para poder maximizar las posibilidades de control

efectivo al problema del fraude y su amenaza a la institucionalidad y al progreso de un país, deben mejorarse las herramientas actuales de combate, antes de pensar en el diseño de otras nuevas. Contadores públicos honestos y profesionales, revisores fiscales incorruptibles y organismos de vigilancia y control eficientes pueden convertirse en los más eficaces aliados en esta guerra que ahora más que nunca parece haber tomado su lugar como el más importante de los retos que enfrentan las sociedades modernas, en su camino hacia el desarrollo y la equidad.

asr@une.net.co